

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 971/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Noviembre de 2021

VISTO el expediente EX-2021-26918849-GDEBA-DSTAMGGP del Ministerio de Gobierno, por medio del cual se propicia establecer una asignación adicional a los electores y electoras que cumplan efectivamente funciones de autoridades en las mesas receptoras de votos de los/as residentes extranjeros/as en las elecciones generales del día 14 de noviembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 177/21, modificado por Decreto N° 347/21, se procedió a convocar al electorado de la Provincia de Buenos Aires, a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para el día 12 de septiembre y a elecciones generales para el día 14 de noviembre del corriente año;

Que por el artículo 3° del Decreto antes citado, la provincia de Buenos Aires adhirió al Régimen de Simultaneidad de Elecciones Provinciales y Nacionales establecido por la Ley Nacional N° 15.262;

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 5.109, mediante el artículo 1° del Decreto N° 602/21 se fijó la suma de pesos dos mil quinientos (\$2.500) por elección en concepto de viáticos para los/as electores/as que cumplieren efectivamente las funciones de autoridades en las mesas receptoras de votos de los residentes extranjeros tanto en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas como en las elecciones generales;

Que, asimismo, mediante el artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se fijó la suma de pesos un mil quinientos (\$1.500), en concepto de viático adicional, para aquellos/as electores/as que habiéndose desempeñado efectivamente como autoridades de mesa hayan participado, en forma previa al efectivo ejercicio de sus funciones en las elecciones primarias y/o en las elecciones generales, de las actividades de capacitación reconocidas por la Junta Electoral de la Provincia;

Que en ambos casos y al sólo efecto de no generar una desigualdad entre los electores y las electoras que cumplen igual función en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, las sumas fijadas fueron coincidentes con las establecidas mediante la Resolución N° 108/21 del Ministerio del Interior de la Nación, para las autoridades de las mesas receptoras de votos de los ciudadanos argentinos;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 202/21 del Ministerio del Interior de la Nación, y al sólo efecto de coadyuvar a la máxima asistencia de las autoridades de mesa para un desarrollo normal ágil y transparente de los comicios, se resolvió establecer un adicional de PESOS UN MIL (\$1.000) a la suma en concepto de viático oportunamente fijada, que percibirán aquellos que cumplan la función de autoridades de mesa en las elecciones generales convocadas para el 14 de noviembre del corriente año, como así también para aquellos que hayan efectivamente cumplido con sus funciones en las elecciones primarias llevadas a cabo el día 12 de septiembre del 2021, en virtud de considerar en forma especial el contexto excepcional en el cual desarrollaron sus funciones determinado por la pandemia del virus SARS-CoV-2;

Que en consecuencia, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores y al efecto de garantizar la igualdad entre los electores y electoras que cumplan la función de autoridades de mesa en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, deviene pertinente fijar en PESOS UN MIL (\$1.000) la suma adicional que percibirán, en concepto de viático, aquellos electores y electoras que cumplan efectivamente la función de autoridades de las mesas receptoras de votos de los residentes extranjeros en los comicios generales a realizarse el día 14 de noviembre de 2021, incrementando ese adicional a la suma de pesos DOS MIL (\$2.000) en aquellos casos en que los electores y/o electoras hayan cumplido efectivamente la función de autoridades de mesa receptoras de votos de residentes extranjeros, tanto en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas (EPAOS) como en las elecciones generales del año 2021.

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría de Asuntos Políticos, Parlamentarios y Electorales del Ministerio de Gobierno;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer la asignación adicional de PESOS UN MIL (\$1.000) a la suma prevista en el artículo 1° del Decreto 602/21, que percibirán en concepto de viático los electores y las electoras que cumplan efectivamente funciones de autoridades en las mesas receptoras de votos de los/as residentes extranjeros/as en las elecciones generales del día 14 de noviembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Disponer que el adicional establecido en el artículo 1° del presente decreto será de pesos DOS MIL (\$2.000) en aquellos casos en que los electores y/o electoras hayan cumplido efectivamente la función de autoridades de mesa receptoras de votos de residentes extranjeros, tanto en las elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas (EPAOS) como en las elecciones generales del año 2021.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las compensaciones en concepto de asignación adicional del viático fijado por este decreto serán depositadas por el Ministerio de Gobierno a cada autoridad de mesa que efectivamente haya cumplido con sus funciones, conforme la información remitida por la Junta Electoral, a través de los servicios del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que los electores y electoras con derecho a percibir el adicional del viático podrán hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 602/21.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Gobierno y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Junta Electoral, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

María Cristina Álvarez Rodríguez, Ministra; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 972/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Noviembre de 2021

VISTO el expediente EX-2021-00649769-GDEBA-DRCMSALGP del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia la incorporación del Ente Descentralizado Hospital Integrado Región Sanitaria X al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto- Ley N° 8801/77, se creó el Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), con la finalidad de proporcionar servicios integrados de medicina preventiva y asistencial mediante los recursos sanitarios provinciales y municipales y la coordinación con los demás recursos oficiales y privados y/o efectores de Seguridad Social;

Que, asimismo, el Decreto N° 1158/79, reglamentario del Decreto-Ley N° 8801/77, dispuso el mecanismo para la incorporación de los recursos de atención médica, provinciales y municipales, estableciendo que un Consejo Provincial - dependiente del S.A.M.O.- sea el órgano competente para pronunciarse sobre la oportunidad y/o mérito de cada una de las adhesiones de los efectores de atención médica al Sistema, quedando en cabeza del Poder Ejecutivo la inclusión de los mismos;

Que, en virtud de ello, la Región Sanitaria X dependiente de la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud, de la Dirección Provincial de Redes y Regiones, perteneciente a la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales, solicitó la incorporación del Ente Descentralizado Hospital Integrado Región Sanitaria X con sede en Avenida Hijas de San José N° 145, Ciudad de Chivilcoy, al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), en el marco de la normativa citada precedentemente;

Que mediante la Resolución N° 107/15 el Consejo Provincial SAMO resolvió proponer al Poder Ejecutivo la incorporación del Ente Descentralizado Hospital Integrado Región Sanitaria X con sede en Avenida Hijas de San José N° 145, Ciudad de Chivilcoy;

Que la adhesión implica la aceptación y cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios establecidos, debiendo para ello aplicar el procedimiento administrativo contable para la percepción, utilización y rendición de los fondos que integran la cuenta especial que se abrirá al efecto;

Que la incorporación que se plantea, permitirá contribuir al sostenimiento de todas las acciones asistenciales que se brindan a través del nosocomio, en cumplimiento con las finalidades que la Ley prevé para el sistema;

Que se han expedido la Dirección de Desarrollo de Redes de Servicios de Salud y la Dirección Provincial de Redes y Regiones, la Dirección de Recuperación de Costos y el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29 del Decreto-Ley N° 8801/77, sus modificatorios y reglamentación, y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.), creado por Decreto-Ley N° 8801/77, al Ente Descentralizado Hospital Integrado Región Sanitaria X, con sede en Avenida Hijas de San José N° 145, Ciudad de Chivilcoy.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 973/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Noviembre de 2021

VISTO el expediente EX-2021-28097520-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, mediante el cual se propicia crear el "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL" en el marco de la Ley N° 15.191, y